

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0032**

Fecha: 05-05-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2019 00445	Verbal	MARIA EMILCE TRUJILLO CHAVARRO	MEDIMAS EPS	Auto admite demanda	04/05/2021	1
1800131 03002 2021 00019	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RODOLFO PENA CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2021	1
1800131 03002 2021 00119	Verbal	KATHERINE ARENAS CAICEDO	DIEGO CAMILO BARON LUGO	Auto admite demanda	04/05/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05-05-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b40eaaf0bc90458f4261480f04446e93ff749010fa5aaf18c3eb88afd2bd88**

Documento generado en 04/05/2021 04:47:05 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: KATHERINE ARENAS CAICEDO
DEMANDADOS: DIEGO CAMILO BARÓN LUGO
RADICACIÓN: 2021-00119-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA SUBSANADA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Subsanadas las falencias advertidas que dieron origen a la inadmisión de la presente demanda, se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos, 26, 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por KATHERINE ARENAS CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.533.778, expedida en Florencia, Caquetá, con domicilio en Florencia, Caquetá, email fayty.bony11@hotmail.com, contra DIEGO CAMILO BARON LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'688.867 de Florencia, Caquetá, email dbaronlugo@gmail.com.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado a la abogada OLGA MARIULKA MORALES OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía número 53'011.650 expedida en Bogotá y portadora de tarjeta profesional número 179.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la

parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el respectivo poder que se allegó con el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82536432c04e10a83bf8c2a7666ca42ea446aaf8a9e6f36edd4f19d74cdfac41

Documento generado en 04/05/2021 04:26:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL MÉDICA
DEMANDANTE: RUTH MARY TRUJILLO DE BONILLA Y OTROS
DEMANDADOS: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA Y
OTROS
RADICACIÓN: 2019-00445-00. FOLIO 402 TOMO XXVIII
ASUNTO: ADMITE DEMANDA SUBSANADA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Subsanadas las falencias advertidas que dieron origen a la inadmisión de la presente demanda, se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos, 26, 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

En cuanto a la solicitud de las medidas cautelares, efectuada por el apoderado judicial de la parte activa, consistente en que se ordene la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas, se señala que la misma no es viable, por cuanto, no se encuentran enlistadas como procedentes en el artículo 590 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MÉDICA, incoada por **RUTH MARY TRUJILLO DE BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 41.721.439 de Bogotá D.C. en calidad de hermana de la víctima; **MARIA EMILCE TRUJILLO CHAVARRO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudad de ciudadanía número 51.591.842 de Bogotá D.C. en calidad de hermana de la víctima; **MARIA AIDEE TRUJILLO CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía número 26.598.514 de Timaná, Huila, en calidad de hermana de la víctima; **EDUAR TRUJILLO ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.492.235 de Florencia Caquetá, en calidad de hijo de la víctima; **YANCY ALEANDRA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.499.196 de Florencia Caquetá, en calidad de nuera de la víctima directa y en representación de sus menores hijas **KARLA SOFIA TRUJILLO ORTIZ**, identificada con registro civil de nacimiento número 1.118.369.233 y la menor **ZARA ALEANDRA TRUJILLO ORTIZ**, identificada con registro civil número 1.117.939.082, estas en calidad de nietas de la víctima; **RAMIRO TRUJILLO CHAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 96.341.579 de La Montañita, Caquetá, en calidad de hermano de la víctima;

ARNULFO TRUJILLO CHAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía número 4.940.896 de Tarqui, Huila, en calidad de hermano de la víctima; en contra de **SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA.**, identificada con NIT 813009143-5 representada legalmente, **MARTHA ELENA CHAVARRO GUZMAN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 40'774.486, o quien haga sus veces, quien recibe notificaciones en la calle 8 # 9b 40 barrio la estrella, Florencia, Caquetá, Teléfono: (8)4345338 – 4340305 – 3043987415 – 3008960895 – gerenciasantaisabelflorencia@gmail.com; **SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT número 800250119-1, representada legalmente por **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** y **ANGELA MARIA ECHEVERRY RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía nro. 42.979.642 en calidad de Agente Especial Liquidador o quien haga sus veces y recibe notificaciones en la Avenida Carrera 45 Nro. 108 – 27 Torre 3 Piso 12 Tel. 855 85 10 Correo electrónico: notificacionesjudiciales@salucoop.coop - liquidacion@saludcoop.coop – requerimientos@salucoop.coop; **CLINICA SANTA ISABEL S.A.S** identificada con NIT 891190298-4 representada legalmente por **NANCY SANDOVAL RINCON** o quien haga sus veces y recibe notificaciones en la dirección: carrera 10 nro. 6 – 30 barrió las avenidas, Florencia, Caquetá, teléfono 4342852, 4352009 – clnicasantaisabellimitada@hotmail.com; **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 800140949 – 6 representada legalmente por el gerente de defensa judicial **LUIS EDUARDO CASTILLO CASTAÑO** quien recibe notificaciones en Av. Calle 116 #2137, Bogotá D.C.– Teléfono (+51)6510777 - Email: notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co orientacionacreencias@cafesalud.com.co requerimientos@cafesalud.com.co

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: NEGAR la solicitud de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, dado que la misma no es viable, conforme a la razón explicada en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado a los abogados **NELSON FELIPE TORRES CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'802.928 expedida en Florencia, Caquetá, portador de la tarjeta profesional número 183.145 del Consejo Superior de la Judicatura y **JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES** identificada con cedula de ciudadanía número 1.117.517.923 de Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional número 247.833 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderados judiciales de los demandantes, conforme a las facultades conferidas en los respectivos poderes que se allegaron con el escrito demandatorio, advirtiendo que no deben ejercer el mandato de manera simultánea o conjunta, sino individualmente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22f460b65ac1fbd9ef4bf2e0641faac6b1df3f0d0a530b31c5905f33a2527384

Documento generado en 04/05/2021 04:00:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RODOLFO PEÑA CÁRDENAS
RADICACIÓN: 2021-00019-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Revisada la presente demanda se establece se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 20, 26, 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso; 619 a 690 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8, con domicilio principal en Medellín, legalmente representado por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía número 71'788.617, en su condición de Vicepresidente de Servicios Administrativos de dicha entidad, contra el señor RODOLFO PEÑA CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 2'868.483, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 8470083115, suscrito el día 23 de julio de 2019.

\$11'064.950,00 por concepto de saldo de capital vencido correspondiente a la cuota del 23 de julio de 2020.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital citado, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 24 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

\$175'035.091,00, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré en cita.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo del referido capital, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre la condena en costas se decidirá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a la parte ejecutada, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso), que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria 420-30857, de propiedad del demandado RODOLFO PEÑA CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 2'868.483.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a inscribir la medida decretada y expida a costa de la parte interesada el certificado de libertad y tradición de los citados predios, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del dinero que el demandado RODOLFO PEÑA CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 2'868.483, posea en cuentas corriente, de ahorro o CDT'S, en los bancos: AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DE BOGOTÁ S.A y DAVIVIENDA,

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a las citadas entidades bancarias para que procedan a inscribir ordenamiento anterior y a colocar los dineros a disposición de este proceso a través de la cuenta de depósitos judiciales 18-001-20-31-002 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Florencia, limitando la medida hasta la suma de \$300'000.000,00.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36'173.846 de Neiva, Huila, portadora de la tarjeta profesional número 116.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto, conforme a las facultades conferidas por la entidad demandante a través del poder allegado con la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5309252095bef8e8a07575ea16a17f219773e81d7c4f484233bf0e447c0b2c68

Documento generado en 04/05/2021 04:00:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**